

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 31 OCT 2014

VISTO:

El Expediente N° 919/13, caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION S/ REGLAMENTACION DEL TITULO III DE LA LEY DE MEDIACION INTEGRAL N° 2699.-"; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2699, promulgada por Decreto N° 09/13 y reglamentada mediante Decreto N° 223/13, se instituye en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos, en los ámbitos extrajudicial, escolar y judicial;

Que el Título III de la citada normativa regula lo atinente a la Mediación Voluntaria Escolar, estableciendo en su artículo 32 que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Cultura y Educación, es la Autoridad de Aplicación de la Mediación Escolar, debiendo establecer todo lo relativo a su organización, coordinación y funcionamiento;

Que el artículo 31 establece que la Mediación Voluntaria Escolar será aplicada en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial de Gestión Pública y Privada dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de La Pampa con el objeto de desarrollar, implementar y ejecutar la mediación y Resolución Alternativa de Conflictos;

Que el artículo 7° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 223/13 crea el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos que dependerá del Ministerio de Cultura y Educación, y que funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Coordinación;

Que el artículo 36 de la Ley N° 2699 asigna como atribución del Ministerio de Cultura y Educación la creación de un Área de Coordinación de Mediación Escolar;

Que el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 223/13 faculta al Ministerio de Cultura y Educación a dictar las normas complementarias a los efectos de la implementación y optimización del régimen instituido por la Ley de Mediación Integral, y de la organización y puesta en funcionamiento del Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos en el ámbito escolar;

Que ha tomado debida intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

administrativo;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación de la "Mediación Voluntaria Escolar" establecida en la Ley Nº 2699, de conformidad a lo establecido en el Anexo de la presente.

Artículo 2º.- Establécese que en forma previa a la integración y designación de los responsables de los organismos que se prevén en el Anexo que forma parte de la presente, se deberán efectuar las correspondientes provisiones presupuestarias.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Educación Técnico Profesional y de Coordinación, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y Superior, de Personal Docente y de Administración Escolar, a las Direcciones de Educación Inicial, de Educación Superior, de Educación Especial, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Educación de Gestión Privada y al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.

RESOLUCIÓN Nº **1623** **7** /14



Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO.
MEDIACION VOLUNTARIA ESCOLAR

DEL CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Artículo 1º.- CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. El Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos funcionará bajo la dependencia de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación. Tendrá sede en la ciudad de Santa Rosa. Se constituirá una delegación con sede en la ciudad de General Pico, con competencia en la zona norte, incluyendo los departamentos Maracó, Quemú Quemú, Conhelo, Trenel, Rancul, Realicó y Chapaleufú.

Intervendrá a través del Equipo de Mediadores en la resolución de las situaciones de conflicto que surjan entre los actores de una o diferentes comunidades educativas.

Artículo 2º.- FUNCIONES. Tendrá las funciones previstas en el artículo 8º de la Ley N° 2699.

Artículo 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Coordinación a determinar la integración del Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos y a designar sus miembros, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 4º.- Ante una situación de conflicto susceptible de ser sometida al procedimiento de mediación escolar, el personal directivo o el Coordinador de Área, previo a todo trámite deberá requerir la conformidad de las partes involucradas para aplicar la instancia de mediación.

El personal directivo o el Coordinador de Área remitirá al Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos dicha conformidad acompañada de un breve relato de los hechos acaecidos.

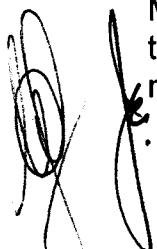
Artículo 5º.- El Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos determinará si resulta procedente al caso el procedimiento de mediación.

Artículo 6º.- La designación del mediador/a, que intervendrá en el procedimiento, se realizará por sorteo del listado de inscriptos en el Registro Público de Mediadores Escolares.

Artículo 7º.- Facúltase a la Subsecretaría de Coordinación a dictar las normas de procedimiento del sistema de mediación voluntaria escolar que fueren necesarias y conducentes para su efectivo desarrollo.

DEL ÁREA DE COORDINACIÓN DE MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 8º.- CREACIÓN – FINALIDAD. Créase el Área de Coordinación de Mediación Escolar dependiente de la Subsecretaría de Coordinación, que tendrá como finalidad difundir, promover e instituir la implementación de métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos para todos



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

los actores de la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2699.

Artículo 9°.- Facúltase a la Subsecretaría de Coordinación a determinar la integración y a designar a los miembros del Área de Coordinación de Mediación Escolar.

Artículo 10°.- FUNCIONES. Son funciones del Área de Coordinación de Mediación Escolar:

1. Difundir prácticas de resolución alternativa de conflictos en el ámbito de los establecimientos educativos.
2. Impulsar la capacitación de todos los actores institucionales del sistema educativo en métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos.
3. Promover la inclusión de los procesos de mediación en los Acuerdos Escolares de Convivencia en los establecimientos escolares de los diferentes niveles y modalidades.
4. Acompañar el proceso de organización y articular acciones con el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos.
5. Supervisar las diferentes líneas de acción vinculadas con la mediación escolar implementadas en la Jurisdicción.
6. Elaborar un Plan de Trabajo anual articulado con el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos.
7. Desarrollar acciones conjuntas con la Dirección de Educación Superior, la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) y los Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD), para la inclusión de la mediación como uno de los saberes relevantes en la formación inicial de los Profesorados y carreras afines que se dictan en la Jurisdicción.
8. Participar, conjuntamente con el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, en la elaboración de los convenios que se celebren con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipalidades, entidades públicas y privadas, que tengan por finalidad la promoción de la utilización y difusión de los medios alternativos no adversariales de solución de conflictos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° **1623** / 14.-



Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION